



CMD CERVANTES
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta N° 03

Acta número tres de la Sesión Extraordinaria que celebra el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, el tres de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con cuatro minutos, con la asistencia de los siguientes concejales:

MIEMBROS PRESENTES

Roberto Martínez Brenes	Presidente
Ana Jacqueline Araya Matamoros	Propietaria
Alba Lucía Ramírez Aguilar	Propietaria
Anderson Adrián Calderón Brenes	Propietario

FUNCIONARIOS PRESENTES

Marvin Gustavo Castillo Morales	Intendente
Johanna Pereira Alvarado	Secretaria

MIEMBROS AUSENTES

Margoth Granados Rugama	Propietaria
Morelia del Carmen Caballero Trejos	Suplente

Se comprueba el quórum dándose inicio a la sesión con la aprobación de la siguiente agenda:

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO I: LECTURA DE AGENDA.

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

ARTÍCULO III: ÚNICO PUNTO A TRATAR: ACUERDO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL RELACIONADO CON LA POSICIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°10159 DENOMINADA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO EN LAS ESTRUCTURAS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL PAÍS.

ARTÍCULO IV: CIERRE DE SESIÓN

ARTÍCULO II: ORACIÓN.

A cargo del concejal propietario Anderson Adrián Calderón Brenes.

ARTÍCULO III: ÚNICO PUNTO A TRATAR: ACUERDO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL RELACIONADO CON LA POSICIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°10159 DENOMINADA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO EN LAS ESTRUCTURAS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL PAÍS.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL RELACIONADO CON LA POSICIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°10159 DENOMINADA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO EN LAS ESTRUCTURAS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL DEL PAÍS.

Presentada por Gustavo Castillo Morales
Intendente Municipal

Al ser las 14:00 horas, del día 03 del mes de marzo del año 2023, en las instalaciones de Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, con la presencia del Señor Intendente, Gustavo Castillo Morales, y de las señoras y señores concejales que se mencionan:

a) Lucía Ramírez Aguilar ced. 3-0425-0332.

b) Jacqueline Araya Matamoros ced. 3-0303-0011



47 c) Roberto Martínez Brenes ced. 3-0330-0569.

48 d) Anderson Adrián Calderón Brenes 3-0448-0561.

49 y acogen la presente moción:

50 a) Posición del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes respecto a la
51 aplicación de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP).

52 CONSIDERANDO QUE:

53 PRIMERO: Que la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), se aprobó el 7 de marzo
54 del año 2022, se ratificó el 8 de marzo del año 2022, se publicó en el Alcance digital
55 número 50 de La Gaceta número 46 del 9 de marzo del año 2022 y entrará a regir
56 el 10 de marzo del año 2023.

57 SEGUNDO: La Ley Marco de Empleo Público: Artículo 1. Objetivo. Regular las
58 relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la
59 Administración Pública y las personas servidoras públicas con la finalidad de
60 asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos,
61 así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función
62 pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el
63 imperativo constitucional de un régimen de empleo público que sea coherente,
64 equitativo, transparente y moderno. Establecer, para igual trabajo, idénticas
65 condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones, igual salario, que les
66 procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

67 TERCERO: Ley Marco de Empleo Público: Artículo 2. Ámbito de cobertura. Esta ley
68 es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y
69 órganos bajo el principio de estado como patrono único: c) El sector público
70 descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de
71 municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

72 CUARTO: Ley Marco de Empleo Público: Artículo 6. Creación del Sistema General
73 de Empleo Público. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a
74 cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
75 Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras
76 públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o
77 técnicas, que sean exclusivas o excluyentes para el ejercicio de las competencias
78 constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal
79 Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u
80 organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.

81 Este artículo concede a las instituciones autónomas, como las municipalidades de
82 conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la potestad de
83 determinar las relaciones de empleo desarrolladas en su seno que se excluirán de
84 la rectoría en materia de empleo público otorgada a MIDEPLAN. Esa competencia
85 recae sobre el órgano competente de cada ente o institución, en este caso, al
86 Concejo Municipal de conformidad con el artículo 13 incisos a), b), c), d) l) y s) del
87 Código Municipal.

88 La exclusión a la que hace mención el artículo 6 de la LMEP, se reitera en los
89 numerales 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, y se desarrolla en los ordinales 13, 18, 21, 30, 31,
90 32, 33 y 34, todos de la Ley Marco de Empleo Público. Importante señalar que la
91 excepción mencionada implica mantener en la órbita competencial de los jefes



92 administrativos correspondientes el ejercicio de la función rectora en materia de
93 empleo público sobre las relaciones estatutarias exceptuadas.

94 La Sala Constitucional ha desarrollado el tema de la autonomía municipal en
95 muchas sentencias, desde diferentes perspectivas, pero para efectos del caso
96 concreto de la función pública municipal, de como esta se convierte en instrumento
97 que cumple ese vínculo laboral para materializar o asegurar el precepto de intereses
98 y servicios locales, así como mediante una relación próxima -o inmediata- de la
99 función laboral con el cumplimiento o aseguramiento de los preceptos de intereses
100 y servicios locales, de modo que su afectación o supresión influya directa y
101 negativamente en el contenido del precepto, impidiendo su consumación. Entonces
102 es importante citar los votos 2934-93 y 4091-94, que establecen en primera
103 instancia que "...el alcance de la autonomía municipal proviene de la propia norma
104 superior y, esencialmente, se origina en el carácter representativo de ser un
105 gobierno local encargado de administrar los intereses locales, por lo tanto, las
106 municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo en forma independiente
107 y con exclusión de cualquier otra institución del Estado, facultad que conlleva,
108 también, la de poder dictar su propio presupuesto. Esta autonomía política implica,
109 desde luego, la de dictar los reglamentos internos de organización de la corporación,
110 así como los de la prestación de los servicios públicos municipales. Por ello, se ha
111 dicho en la doctrina local, que se trata de una verdadera descentralización de la
112 función política en materia local...", por otro lado, establece que "...que el ámbito
113 municipal es la única descentralización territorial posible en nuestro sistema, que se
114 desarrolla la función política en materia local y en este sentido, sus competencias
115 están determinadas por la jurisdicción territorial. En ese sentido, es de suma
116 relevancia resaltar que, de acuerdo con nuestro sistema democrático y según lo
117 establece la propia Constitución Política, corresponde a cada municipalidad, desde
118 su jurisdicción, velar por los intereses y servicios locales con exclusión de toda otra
119 interferencia que sea incompatible con el concepto de "lo local", en los términos que
120 fija la Constitución Política; todo lo relativo a la atención y prestación de intereses y
121 servicios locales, respectivamente.

122 QUINTO: Esta situación plantea tanto a la Administración Pública en general, como
123 a la del Concejo de Municipal de Distrito de Cervantes, el dilema de tener que
124 determinar el contenido de las acepciones "exclusivas y excluyentes", para poder
125 entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la mencionada
126 ley de empleo público.

127 Conforme a lo hasta acá señalado, al tratarse de una ley que fue aprobada
128 recientemente, es claro que no se cuenta con la existencia de información jurídica
129 dedicada a analizar en forma particular ese cuerpo normativo, razón por la cual, se
130 considera jurídicamente apropiado, utilizar como insumo el contenido de las
131 opiniones consultivas emitidas por la misma Sala Constitucional, las cuales, sirven
132 como parámetro para la definición de los puestos de trabajo excluidos de la rectoría
133 del MIDEPLAN, estableciendo en dichos votos (2021-01798 y 2022-002872) las
134 pautas a seguir para la puesta en práctica de dicha normativa.

135 SEXTO: Es por lo anterior, y antes de que la LMEP impacte sobre las relaciones
136 laborales de empleo público en el Concejo de Municipal de Distrito de Cervantes,



137 que nos pronunciamos al respecto sobre el t3pico central que indica dicha Ley, de
138 lo exclusivo y excluyente.

139 La Ley Marco de Empleo P3blico omite definir que debe entender cada instituci3n
140 aut3noma cuando se habla de puestos exclusivos y excluyentes para el ejercicio de
141 competencias constitucionales. Tampoco ofrece referencias o elementos que
142 permitan inferir el alcance asignado a esos vocablos, dentro de su contenido. Por lo
143 que conviene recurrir a la t3cnica jur3dica para determinar el contenido de tales
144 t3rminos dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo P3blico y con referencia a
145 los ente o instituci3n aut3nomas.

146 En nuestro pa3s, al definir los conceptos jur3dicos indeterminados la jurisprudencia
147 de la Sala Constitucional ha seguido la l3nea de razonamiento desarrollada por
148 Garc3a de Enterr3a y Fern3ndez. En resoluci3n n3mero 2004-12402, citando los
149 votos n3mero 1877-1990, 5594-1994, 1265-1995, 2001-000454, 2001-007631,
150 2001-009389, 2001-009685, la Sala Constitucional defini3 la figura bajo estudio en
151 los siguientes t3rminos:

152 "II. (...) V. Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados o
153 indeterminados. Los primeros delimitan el 3mbito de realidad al que se refieren de
154 una manera precisa e inequ3voca, como lo son la mayor3a de edad, plazos para
155 promover recursos y apelaciones, etc. Por el contrario, con la t3cnica del concepto
156 jur3dico indeterminado, la ley refiere una esfera de realidad cuyos l3mites no
157 aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual, es claro que intenta
158 delimitar un supuesto concreto, conceptos como lo son la buena fe, la falta de
159 probidad, la moral, las buenas costumbres, etc. As3, aunque la ley no determine con
160 claridad los l3mites de estos conceptos, porque se trata de conceptos que no
161 admiten cuantificaci3n o determinaci3n rigurosa, pero que, en todo caso, es
162 manifiesto que con ellos se est3 refiriendo a un supuesto de realidad que, no
163 obstante, la indeterminaci3n del concepto, admite ser precisado en el momento de
164 aplicaci3n. La ley utiliza conceptos de valor -buena fe, est3ndar de conducta del
165 buen padre de familia, orden p3blico, justo precio, moral-, o de experiencia -
166 incapacidad para el ejercicio de sus funciones, premeditaci3n, fuerza irresistible-,
167 porque las realidades referidas no admiten otro tipo de determinaci3n m3s precisa.
168 Pero resulta claro que al estarse refiriendo a supuestos concretos y no a
169 vaguedades imprecisas o contradictorias, como es el caso de la determinaci3n de
170 las infracciones o faltas disciplinarias, la aplicaci3n de tales conceptos a la
171 calificaci3n de circunstancias concretas no admite m3s que una soluci3n: o se da o
172 no se da el concepto; o hay buena fe o no la hay, o acciones contrarias al orden
173 p3blico o no las hay, o hay acciones contrarias a la moral o no las hay, etc. En esto
174 radica lo esencial de este tipo de conceptos, de manera que la indeterminaci3n del
175 enunciado no se traduce en una indeterminaci3n de las aplicaciones del mismo, las
176 cuales s3lo permiten una «unidad de soluci3n justa» en cada caso. La t3cnica de
177 los conceptos jur3dicos indeterminados, que no obstante su denominaci3n, son
178 conceptos de valor o de experiencia utilizados por las leyes, se da en todas las
179 ramas del derecho, como por ejemplo en la civil -buena fe, diligencia del buen padre
180 de familia, negligencia-, en la comercial -inter3s social-, en la procesal -pertinencia
181 de los interrogatorios, medidas adecuadas para promover la ejecuci3n, perjuicio
182 irreparable-, o en la penal -alevos3a, abusos deshonestos-, son s3lo algunos de los



183 ejemplos que se pueden citar. En el Derecho Administrativo, no existe diferenciación
184 en cuanto a la utilización de conceptos tales como la urgencia, el orden público, el
185 justo precio, la calamidad pública, las medidas adecuadas o proporcionadas, la
186 necesidad pública o el interés público, etc., no permitiendo una pluralidad de
187 soluciones justas, sino sólo una solución a cada caso concreto”.

188 En el contexto de la Ley Marco de Empleo Público, la ausencia de una definición
189 legal o extralegal unívoca de los vocablos “exclusiva(o) y excluyente”, coloca a esos
190 términos dentro del grupo de los conceptos jurídicos indeterminados, según las
191 consideraciones recién expuestas. Esta situación plantea tanto a la Administración
192 Pública (en general), como a los entes públicos con autonomía de gobierno u
193 organizativa, como lo son las Municipalidades o Concejos Municipales de Distrito
194 (en particular), el dilema de tener que determinar el contenido de tales acepciones,
195 para poder entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la
196 mencionada ley de empleo público.

197 La utilización de los supuestos señalados para comprender, aplicar e implementar
198 en el Régimen Municipal el contenido de los términos exclusivo(a) y excluyente,
199 dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentra justificación
200 legal en el ordenamiento jurídico nacional vigente, en los artículos 10 y 13 de la Ley
201 General de la Administración Pública y 10 del Código Civil.

202 Aparte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada
203 jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la
204 interpretación de las normas jurídicas. En resolución número 2003-003481, de las
205 catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, ese tribunal
206 constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en
207 cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo
208 histórico.

209 Asimismo, revisando el ajuste de la Ley Marco de Empleo Público al Derecho de la
210 Constitución, en resolución número 2021-017098, de las veintitrés horas y quince
211 minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional indicó
212 que las normas infra constitucionales se deben leer, interpretar y aplicar de
213 conformidad con el Derecho de la Constitución, éste último conformado por los
214 valores, principios y normas constitucionales.

215 A parte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada
216 jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la
217 interpretación de las normas jurídicas. En resolución número 2003-003481, de las
218 catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, ese Tribunal
219 Constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en
220 cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo
221 histórico.

222 “III.- INTERPRETACIÓN FINALISTA Y EVOLUTIVA DE LAS NORMAS 223 JURÍDICAS.

224 La interpretación de las normas jurídicas por los operadores jurídicos con el
225 propósito de aplicarlas no puede hacerse, única y exclusivamente, con fundamento
226 en su tenor literal, puesto que, para desentrañar, entender y comprender su
227 verdadero sentido, significado y alcances es preciso acudir a diversos instrumentos
228 hermenéuticos tales como el finalista, el institucional, el sistemático y el histórico-



229 evolutivo. Sobre este particular, el Título Preliminar del Código Civil en su numeral
230 10 establece que “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus
231 palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la
232 realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo
233 fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”. Las proposiciones normativas se
234 componen de términos lingüísticos los que tienen un área de significado o campo
235 de referencia, así como, también, una zona de incertidumbre o indeterminación, que
236 puede provocar serios equívocos en su interpretación y eventual aplicación. En
237 virtud de lo anterior, al interpretar una norma es preciso indagar su objetivo (ratio) o
238 fin propuesto y supuesto, respecto del cual la norma tiene naturaleza instrumental
239 –método teleológico-. El intérprete debe, asimismo, confrontarla, relacionarla y
240 concordarla con el resto de las normas jurídicas que conforman en particular una
241 institución jurídica –método institucional- y, en general, el ordenamiento jurídico –
242 método sistemático-, puesto que, las normas no son compartimentos estancos y
243 aislados, sino que se encuentran conexas y coordinadas con otras, de forma
244 explícita o implícita. Finalmente, es preciso tomar en consideración la realidad socio-
245 económica e histórica a la cual se aplica una norma jurídica, la cual es variable y
246 mutable por su enorme dinamismo, de tal forma que debe ser aplicada para
247 coyunturas históricas en constante mutación –método histórico-evolutivo-. Cuando
248 de interpretar una norma jurídica se trata el intérprete no puede utilizar uno solo de
249 los instrumentos indicados, por no tener un carácter excluyente, sino que los
250 mismos son diversos momentos o estadios imprescindibles del entero y
251 trascendente acto interpretativo”.

252 SEPTIMO: Por consiguiente, y en relación con el ámbito competencial y funcional
253 del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, que es el que atañe, se considera
254 pertinente y apropiado determinar el contenido de los términos exclusiva(o) y
255 excluyente, así como la concurrencia de situaciones particulares exclusivas y
256 excluyentes en la ejecución de las labores de los funcionarios (as) municipales, a
257 partir de los siguientes parámetros y según la LMEP en su artículo 7 inciso a:

258 a.- La naturaleza jurídica de las funciones y actividades que ejercen las personas
259 funcionarias municipales: Conforme a las particularidades de su perfil y funciones
260 vinculadas a la actividad sustantiva institucional, diferenciadora de otros cargos que
261 pueden ser o no ser de similar perfil, pero que se particularizan debido al ejercicio
262 de las competencias, atendiendo los intereses y servicios locales dentro de la
263 autonomía municipal que los caracteriza y que se encuentran consagrados en la
264 Constitución Política, artículos 169 y 170. De acuerdo con la Procuraduría General
265 de la República en el dictamen C-15-2013, sobre la naturaleza de las competencias
266 municipales, se asevera que las mismas se encuentran más que vigentes en el
267 actual Código Municipal, Ley N°. 7794, en todo su articulado, pues es mandato
268 constitucional el que establece que los gobiernos locales deben administrar los
269 intereses y servicios locales en cada cantón, de acuerdo con el artículo 169 de
270 nuestra Carta Magna. En ese sentido, se reconoce la autonomía municipal, que
271 norma el 170 de la Constitución Política, como la capacidad que tienen las
272 municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo
273 referente a la organización de determinada localidad, en este caso, de cada cantón.
274 Es decir, esta autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades, la libre



275 gestión en las materias de su competencia, la creación, recaudación e inversión de
276 sus propios ingresos, y específicamente a la capacidad de autogobernarse, a la
277 virtud de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, así como
278 a la capacidad impositiva, la auto normación y administración. El voto 5445-1999 de
279 la Sala Constitucional hace una definición del concepto de autonomía municipal:
280 “Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida
281 como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su
282 propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad
283 (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa
284 autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en
285 las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios
286 ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política,
287 normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de
288 la siguiente manera: Autonomía Política: como la que da origen al autogobierno,
289 que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter
290 democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en
291 su artículo 169; Autonomía Normativa: en virtud de la cual las municipalidades
292 tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su
293 competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad
294 reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los
295 servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio);
296 Autonomía Tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a
297 que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos
298 municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada
299 en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y
300 Autonomía Administrativa: como la potestad que implica no sólo la auto normación,
301 sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para
302 la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su
303 parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal
304 (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir
305 a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios
306 locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe
307 ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para
308 la adopción de sus decisiones fundamentales.”

309 b.- El ordenamiento jurídico particular que rige y regula a los funcionarios (as)
310 municipales de manera “exclusiva y excluyente: Se refiere a la existencia de un
311 régimen jurídico existente en el Código Municipal, Título V, especial, aplicable única
312 y exclusivamente a las relaciones de empleo público desarrolladas en el Régimen
313 Municipal. Este régimen jurídico particular está compuesto por normativa legal
314 emitida para regular en forma especial y específica las relaciones de empleo
315 municipal, con la intención de asegurar y proteger el contenido de los principios de
316 separación de funciones y la autonomía municipal, así como la ejecución de la
317 competencias constitucionales y legales (conexas) asignadas a cada Municipalidad
318 o Concejo Municipal de Distrito, esta circunstancia coloca a las relaciones de
319 empleo municipal en una situación jurídica “exclusiva y excluyente” dentro del
320 ordenamiento jurídico. Así por ejemplo el artículo 129 del Código Municipal



321 establece que las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual
322 Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el
323 régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas
324 típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los
325 requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones
326 ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo
327 de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de
328 Gobiernos Locales. Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén
329 incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes. El
330 artículo 130 de este código exige que las municipalidades mantendrán actualizado
331 un Manual de organización y funcionamiento, cuya aplicación será responsabilidad
332 del alcalde municipal. Las plazas a las que se les da contenido en un presupuesto
333 tienen que estar necesariamente incorporadas en el Manual descriptivo de puestos.
334 El capítulo V del Código Municipal no fue modificado o derogado de forma alguna
335 por la LMEP, por lo que todos y cada uno de los funcionarios (as) municipales
336 quedan cubiertos por el mismo, caso contrario, habría una derogatoria tácita en la
337 aplicación de la norma especial, para todos o una parte de los funcionarios de un
338 gobierno local, vaciando de contenido en alguna forma el principio de autonomía.
339 Obviamente esto no implica que el Régimen Municipal desatienda los demás
340 preceptos legales de la LMEP y que sí son aplicables y de acatamiento obligatorio.
341 Este supuesto, alude a la condición jurídica especial que ostentan los puestos de
342 trabajo que conforman los ejes o procesos de los organigramas de cada
343 Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito, derivados de la relación existente
344 entre la función sustancial asignada a cada Gobierno Local (y conexas) y las
345 responsabilidades o funciones y deberes o tareas que conforman cada perfil
346 funcional, integradas al puesto correspondiente con la intención de cumplir y
347 satisfacer las competencias encomendadas por cada Concejo Municipal de Distrito.
348 Ese vínculo especial, existente entre la competencia institucional y las
349 responsabilidades y deberes del cargo, lo que diferencia a los puestos municipales
350 de otros que pudieran ser similares, pero con fines diferentes al Régimen Municipal.
351 c.- Los efectos del ejercicio de la función pública administrativa por parte de los
352 funcionarios (as) municipales, en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y
353 necesidad en la prestación de sus servicios: En materia de intereses locales resulta
354 relevante el dictamen C-015-2013 de la Procuraduría General de la República, que
355 atiende una consulta con relación a la vigencia de las competencias municipales
356 que venían enumeradas en el artículo 4 del código municipal anterior y que fue
357 derogado cuando se aprobó el vigente y que concluye: “A partir de lo indicado,
358 debemos concluir que en la medida que las atribuciones anteriormente reguladas
359 en el artículo 4 de la Ley 4574, puedan englobarse dentro del concepto de “lo local”,
360 debe entenderse que existe una autorización constitucional y legal a favor de las
361 municipalidades para ejercerlas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias
362 nacionales que pueden ejercerse en la circunscripción de cada cantón.” Estas
363 competencias pueden resumirse de la siguiente manera: desarrollo de la cultura, la
364 ciencia y las artes, proteger el patrimonio artístico e histórico, educación general y
365 vocacional, becas y cooperar con las juntas administrativas y de educación en la
366 atención de la infraestructura educativa, salud física y mental, prevención y combate



367 de enfermedades, bienestar social, recreación, deporte y bienestar general de la
368 población, planificación urbana, dentro de esta servicios urbanos, vivienda,
369 desarrollo rural, real vial, desarrollo agropecuario, industrial, comercial que
370 promueva el empleo, protección de los recursos naturales, fuentes de energía, la
371 fauna, promoción del turismo, la seguridad y el orden público, así como impulsar la
372 conciencia cívica, la democracia y la participación en el gobierno local. En el código
373 municipal actual, en el artículo 3 se reitera el concepto constitucional de intereses y
374 servicios locales y se enmarcan de forma genérica las competencias municipales,
375 "...La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos
376 públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para
377 el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de
378 obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto
379 suscriba." El artículo 4 establece una serie de competencias que a la vez contienen
380 herramientas que las municipalidades utilizan para alcanzar sus fines como dictar
381 sus reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otro que
382 disponga el ordenamiento jurídico, acordar presupuestos y ejecutarlos, administrar
383 y prestar los servicios municipales, aprobar tasas, precios y contribuciones
384 municipales, tarifas de impuestos municipales, percibir y administrar los ingresos y
385 tributos con carácter de administración tributaria, realizar convenios, consultas
386 populares, promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la
387 diversidad de las necesidades y los intereses de la población, políticas públicas
388 locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor
389 de la igualdad y equidad de género, crear albergues para personas en situación de
390 abandono y situación de calle, participar en políticas públicas de vivienda. Existen
391 por otra parte una serie de leyes que han conferido competencias exclusivas a las
392 municipalidades como la atención exclusiva de la red vial cantonal, la planificación
393 urbana, la movilidad activa, el comercio al aire libre, en el mismo código municipal
394 la policía municipal y las licencias para actividades comerciales e industriales,
395 inspectores de tránsito y otras que aunque no existan leyes especiales se pueden
396 enmarcar dentro del concepto de "lo local" como dice el dictamen de la Procuraduría
397 General de la República, citado anteriormente. Con relación a los servicios locales
398 que presta la municipalidad, la mayoría están desarrollados en el artículo 83 del
399 Código Municipal, para los cuales se fijan tasas y precios como alumbrado público,
400 limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización,
401 tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento
402 de parques y zonas verdes, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras,
403 el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios,
404 mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, vigilancia electrónica.
405 También son servicios de algunas municipalidades los acueductos y alcantarillados
406 sanitarios y la administración de la zona marítimo terrestre. En la atención de los
407 intereses y servicios locales, tanto los citados como otros que puedan existir, la
408 actuación de los funcionarios (as) municipales es "exclusiva y excluyente" ya que
409 es propia de los propósitos para los cuales fue desarrollada la autonomía municipal
410 por parte del legislador constituyente. La Municipalidad o Concejo Municipal de
411 Distrito es un ente descentralizado de la administración del Estado, el más cercano
412 a la comunidad y el encargado de resolver sus necesidades descritas en la



413 constitución política y en la ley como intereses y servicios locales, sin dejar de lado
414 la obligación de coordinar con las demás instituciones públicas los programas y
415 proyectos a realizar en el cantón respectivo, artículo 6 del Código Municipal, como
416 con otros gobiernos locales para efectos de atención de los temas regionales,
417 artículos 7 y 9 del mismo código. Además, son consideradas como una “pieza clave
418 en la vinculación con la ciudadanía” por la proximidad que tienen con las personas,
419 artículos 1, 2 y 3 del Código Municipal. El Régimen Municipal en Costa Rica tiene
420 una modalidad descentralizada territorialmente, según se desprende del párrafo
421 primero del artículo 168 y los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que
422 señalan, en lo que interesa, que la administración de los intereses y servicios locales
423 es competencia municipal.

424 d. Riesgos de la injerencia de la gestión del régimen municipal: Los riesgos que el
425 ejercicio de las competencias constitucionalmente otorgadas conlleva, ya que ellos
426 pueden impactar en el desarrollo y satisfacción de las necesidades de los habitantes
427 y sus diferentes comunidades, ya que la municipalidad goza en algunos casos de
428 competencias exclusivas y excluyentes respecto del estado y otros entes públicos.
429 OCTAVO: Estando el marco normativo propio y particular como lo es el Código
430 Municipal, exclusivo y excluyente, para funcionarios (as) del Régimen Municipal,
431 Vigente, en orden a su vigencia actual y singular, y que requiere necesariamente un
432 derogatoria expresa y no tácita ni por vía de inferencia, conforme lo indicó la Sala
433 Constitucional la resolución número 17098–2021 de las once horas y quince
434 minutos del dos mil veinte uno.

435 Es de advertir que al estar plenamente vigentes las leyes que regulan las relaciones
436 de empleo en el Régimen Municipal como lo es el Código Municipal, las mismas no
437 pueden entenderse desaplicadas vía inferencia a un grupo de personas servidoras
438 dada la vocación de generalidad de las referidas normas, por ende, interpretar que
439 determinados servidores están excluidos de sus alcances y de las competencias
440 propias, lo cual no está ni permitido ni contemplado en Ley Marco de Empleo
441 Público.

442 NOVENO: Por consiguiente, y cumpliendo con el Artículo número 13 de la Ley
443 Marco de Empleo Público, el cual se relaciona con el RÉGIMEN GENERAL DE
444 EMPLEO PÚBLICO.

445 “...Los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno
446 su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente,
447 la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas
448 con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y
449 excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.
450 La creación de familias de puestos de empleo público es reserva de ley y deberá
451 estar justificada por criterios técnicos y jurídicos coherentes con una eficiente y
452 eficaz gestión pública...”

453 Es que le corresponderá al alcalde, alcaldesa, Intendente o Intendenta como rector
454 (a) de su Gobierno Local, realizar con la comisión interdisciplinaria que nombre el o
455 ella para este fin, cumplir con los parámetros de justificación antes indicados, para
456 la Creación de los un Estudios Técnicos y Jurídicos, para justificar los puestos
457 exclusivos y excluyente de su Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.



458 Los estudios correspondientes para determinar sus familias de puestos exclusivos
 459 y excluyentes, se llevarán a cabo tomando en consideración los siguientes cuatro
 460 factores o parámetros de justificación:

- 461 1. La naturaleza jurídica de las funciones y actividad que ejercen las personas
 462 funcionarias municipales.
- 463 2. El ordenamiento jurídico particular que rige a los funcionarios municipales de
 464 manera “exclusiva y excluyente”.
- 465 3. Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de los
 466 funcionarios municipales en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y
 467 necesidad en la prestación de sus servicios.
- 468 4. Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente
 469 conlleva ya que ello puede impactar el desarrollo y satisfacción de las necesidades
 470 de los habitantes en sus diferentes comunidades.

471 Ejemplo de matriz con los parámetros de justificación:

PROCESO	DESCRPCIÓN	DEPENDENCIA	CARGOS	CANTIDAD	Parámetro 1		Parámetro 2		Parámetro 3		Parámetro 4		
					M1	M2	M1	M2	M1	M2	M1	M2	
TRIBUTARIO	Gestión, fiscalización y tasación de los tributos municipales	Unidad De Administración	Jefe de la Unidad	1									
		Tributaria	Profesional 1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			Técnico Municipal 1	2									
			Técnico Municipal 2B	2									
			Unidad De Plataforma De Servicios	Jefe de la Unidad	1								
		Bienes Inmuebles.	Técnico Municipal 2B	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			Unidad De Bienes Inmuebles.	Jefe de la Unidad	1								
			Técnico Municipal 2B	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2

472 De modo tal que, los puestos operativos, administrativos, técnicos, profesionales,
 473 directivo y gerencial, deberán de cumplir con al menos uno de los cuatro parámetros
 474 de justificación antes descritos, para poder ser declarados exclusivos y excluyentes.
 475 **POR TANTO**

476 Es por lo anterior, que esta Municipalidad / Concejo Municipal de Distrito en
 477 cumplimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 2,6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, 13,
 478 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Marco de Empleo Público, y en ejercicio de las
 479 competencias establecidas en los artículos 170, 175 y 188 de la Constitución
 480 Política y los artículos 4, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 134, 135, 143, 144, 146, 147,
 481 155, 159 y 160 del Código Municipal, y conforme a las resoluciones emitidas por la
 482 Sala Constitucional, número 2872-2022, de las diecisiete horas y cuarenta y nueve
 483 minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós, y la número 17098–2021 de las
 484 once horas y quince minutos del año dos mil veinte uno en relación a las Consulta
 485 legislativa facultativa que se realizaron en relación a esta Ley este Concejo
 486 Municipal de Distrito de Cervantes dispone lo siguiente:

487 Acoger este acuerdo en su totalidad para la implementación de la Ley Marco de
 488 Empleo Público con relación a la definición de las funciones o labores, operativas,
 489 administrativas, profesionales o técnicas, que se consideran como exclusivas y
 490 excluyentes para el ejercicio de las funciones que le han sido constitucionalmente
 491 asignadas a las instituciones autónomas, la existencia de competencias vigentes y
 492 no derogadas en materia de empleo público para el Régimen Municipal, emanadas
 493



494 del marco normativo que rige este Régimen Municipal como lo es el Código
495 Municipal y las repercusiones de la Ley Marco de Empleo Público en el Bienestar
496 Laboral y la Cultura organizacional, respectivamente. Y con esto evitar que se cree
497 un doble régimen laboral en el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, y una
498 intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las corporaciones municipales.

499 SE ACUERDA:

500 Luego de un amplio análisis y por las razones antes mencionadas y expuestas, este
501 Concejo Municipal de Distrito de Cervantes establece el siguiente acuerdo:

502 PRIMERO: Basados en la Autonomía Municipal conferida en el artículo 170 de
503 nuestra Constitución Política, y con las justificaciones técnicas y jurídicas, declarar
504 a todas las personas trabajadoras del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
505 que cumplen funciones o labores operativas, administrativas, profesionales o
506 técnicas, como exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias
507 constitucionalmente asignadas a la Municipalidad, por ende, nuestros funcionarios
508 (as) no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a
509 cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

510 SEGUNDO: Establecer que los principios de autonomía de la gestión municipal
511 serán los que operativicen las relaciones de empleo en este sector, con
512 responsabilidad social, respeto de los derechos humanos y los principios que
513 informan la buena gestión, eficiencia y eficacia de la administración pública.

514 Lo anterior, no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de
515 Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán
516 revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios
517 convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal.

518 TERCERO: Solicitar a la Intendencia Municipal, realizar con la comisión
519 interdisciplinaria que nombre para este fin, cumplir con los parámetros de
520 justificación antes indicados, para la Creación del Estudio Técnico y Jurídico, para
521 justificar los puestos exclusivos y excluyente del Concejo Municipal de Distrito de
522 Cervantes. Los estudios correspondientes para determinar las familias de puestos
523 exclusivos y excluyentes, se llevarán a cabo tomando en consideración los
524 siguientes cuatro factores o parámetros de justificación:

- 525 1. La naturaleza jurídica de las funciones y actividad que ejercen las personas
526 funcionarias municipales.
- 527 2. El ordenamiento jurídico particular que rige a los funcionarios municipales de
528 manera “exclusiva y excluyente”.
- 529 3. Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de los
530 funcionarios municipales en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y
531 necesidad en la prestación de sus servicios.
- 532 4. Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente
533 conlleva ya que ello puede impactar el desarrollo y satisfacción de las necesidades
534 de los habitantes en sus diferentes comunidades.

535 De modo tal que, los puestos operativos, administrativos, técnicos, profesionales,
536 directivo y gerencial, deberán de cumplir con al menos uno de los cuatro parámetros
537 de justificación antes descritos, para poder ser declarados exclusivos y excluyentes.

538 CUARTO: Así mismo, se dispone que el Departamento de Recursos Humanos bajo
539 la coordinación de la Comisión interdisciplinaria de esta Concejo Municipal de



540 Distrito de Cervantes diseñada estratégicamente por el Intendente, como rector (a)
541 de su Gobierno Local, los que deben realizar todo lo correspondiente para poder
542 implementar la Ley Marco de Empleo Público.

543 Deberá realizar las siguientes acciones, entre otras que se estimen necesarias:

544 a) Realizar los estudios técnicos y acciones necesarias para ajustar la metodología
545 de clasificación y valoración de puestos del este Concejo Municipal de Distrito a fin
546 de alinearla a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público, determinar una
547 metodología de valoración del trabajo y determinar los grados en la familia del
548 Régimen Municipal.

549 b) Realizar los estudios técnicos y acciones necesarias a fin de construir la columna
550 salarial de este Concejo Municipal de Distrito y definir los salarios globales de los
551 diferentes puestos que integran la familia del Régimen Municipal.

552 c) Ajustar el manual descriptivo de clases de puestos de este Concejo Municipal de
553 Distrito, conforme las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público.

554 d) Ajustar los sistemas de pagos de este Concejo Municipal de Distrito a fin de
555 prepararlos para la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.

556 e) Revisar las bases selectivas y pruebas específicas para alinear el modelo de
557 reclutamiento y selección de este Concejo Municipal de Distrito a las disposiciones
558 de la Ley Marco de Empleo Público.

559 f) Realizar las modificaciones necesarias para alinear la evaluación del desempeño,
560 la capacitación y cual otro tema relacionado con las relaciones de este Concejo
561 Municipal de Distrito, en lo que fuere pertinente a las disposiciones de la Ley Marco
562 de Empleo Público.

563 g) Implementar las regulaciones del capítulo de gestión de las relaciones laborales
564 contemplado en la Ley Marco de Empleo Público para toda la familia de puestos
565 este Concejo Municipal de Distrito a partir de la vigencia de dicho cuerpo normativo.
566 Para estos fines, deberá él o la Encargado (a) de Recursos Humanos de esta (e)
567 Concejo Municipal de Distrito realizar sus funciones conforme lo dispuesto en la Ley
568 Marco de Empleo Público, fundamentalmente en lo que corresponde a sus
569 principios, postulados rectores, criterios, metodología, topes y prohibiciones y
570 asimismo deberá cumplir los plazos establecidos en dicho cuerpo normativo. Y
571 hacer el presente acuerdo de conocimiento del Ministerio de Planificación Nacional
572 y Política Económica, como primer acto administrativo adoptado por este Concejo
573 Municipal de Distrito para dar cumplimiento a la Ley Marco de Empleo Público, en
574 ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes que le confiere el artículo
575 170, 175 y 188 de la Constitución Política, los artículos 2, 6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a,
576 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la indicada Ley y que se encuentran vigentes
577 conforme lo dispuesto por la Sala Constitucional.

578 No habiendo más temas por tratar al ser las 2:00 p.m, a los 03 días del mes de
579 marzo del año 2023, se declaró concluida la sesión y en señal de conformidad
580 suscriben la presente acta y de declarar en firme:

581 Marvín Gustavo Castillo Morales comenta la ley lo que pretende es
582 relacionado con las instituciones públicas, lo que va a hacer es meter a todos
583 dentro de una normativa, el tema esta que hay unas situaciones que va en contra
584 de autonomía municipal, por ejemplo que Recursos Humanos recaería sobre
585 MIDEPLAN, y las plazas nuevas quedaríamos a criterio de MIDEPLAN, y nosotros



586 tenemos autonomía propia y la Constitución esta por encima de la ley, por ejemplo
587 el tema de los salarios, esta bien se va a equilibrar todo el sector público, pero tal
588 vez nosotros no tenemos tanto ese problema como en otras instituciones que un
589 peón gana un millón, millón doscientos colones, veámoslo de lado profesional, en
590 ese caso pueda que se vuelva difícil contratar personal.

591 Se pidió ayuda de la Federación de Municipalidades de Cartago para poder
592 presentar ese documento que ven ustedes ahí y poder declarar a los funcionarios
593 exclusivos y excluyentes.

594 Roberto Martinez Brenes comenta sí, la ley va a entrar, pero no justifica
595 muchas cosas, el costo de la vida está muy caro.

596 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta la ley esta bien en su principio,
597 porque hay salarios desproporcionados, no es justo que un misceláneo en la UCR
598 gané un millón y que sea lo mismo que gana un profesional aquí que estudió, pero
599 si hay desmejoras para funcionarios que están abajo

600 Si me parece que la observación que me hizo Johanna antes de sesión, habla
601 de Recursos Humanos y como nosotros no tenemos ese departamento, sería solo
602 dejar la Comisión Encargada de Implementación de la Ley de Marco de Empleo
603 Público.

604 Roberto Martinez Brenes comenta por mi todo esta bien, si esta ley pasa así
605 se va a afectar mucho.

606 Marvin Gustavo Castillo Morales comenta yo a veces le digo a la gente cada
607 vez es más difícil estar aquí.

608 Roberto Martinez Brenes comenta se somete a votación la moción
609 presentada por el Intendente Gustavo Castillo Morales, quien este de acuerdo que
610 levante la mano.

611 ACUERDO N°01: SE ACUERDA: El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
612 ACUERDA; con los votos afirmativos de los concejales propietarios; Roberto
613 Martinez Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros, Alba Lucia Ramírez Aguilar y
614 Anderson Adrián Calderón Brenes este Concejo acuerda aprobar la moción
615 presentada por el Sr. Intendente Gustavo Castillo Morales y acogida por los
616 regidores Roberto Martinez Brenes, Ana Jacqueline Araya Matamoros, Alba Lucia
617 Ramírez Aguilar y Anderson Adrián Calderón Brenes. Por tanto:

618 PRIMERO: Basados en la Autonomía Municipal conferida en el artículo 170 de
619 nuestra Constitución Política, y con las justificaciones técnicas y jurídicas, declarar
620 a todas las personas trabajadoras del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes,
621 que cumplen funciones o labores operativas, administrativas, profesionales o
622 técnicas, como exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias
623 constitucionalmente asignadas a la Municipalidad, por ende, nuestros funcionarios
624 (as) no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a
625 cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

626 SEGUNDO: Establecer que los principios de autonomía de la gestión municipal
627 serán los que operativicen las relaciones de empleo en este sector, con
628 responsabilidad social, respeto de los derechos humanos y los principios que
629 informan la buena gestión, eficiencia y eficacia de la administración pública.

630 Lo anterior, no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de
631 Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán



632 revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios
633 convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal.

634 TERCERO: Solicitar a la Intendencia Municipal, realizar con la comisión
635 interdisciplinaria que nombre para este fin, cumplir con los parámetros de
636 justificación antes indicados, para la Creación del Estudio Técnico y Jurídico, para
637 justificar los puestos exclusivos y excluyente del Concejo Municipal de Distrito de
638 Cervantes. Los estudios correspondientes para determinar las familias de puestos
639 exclusivos y excluyentes, se llevarán a cabo tomando en consideración los
640 siguientes cuatro factores o parámetros de justificación: 1. La naturaleza jurídica
641 de las funciones y actividad que ejercen las personas funcionarias municipales.

642 2. El ordenamiento jurídico particular que rige a los funcionarios municipales de
643 manera “exclusiva y excluyente”.

644 3. Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de los
645 funcionarios municipales en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y
646 necesidad en la prestación de sus servicios.

647 4. Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente
648 conlleva ya que ello puede impactar el desarrollo y satisfacción de las necesidades
649 de los habitantes en sus diferentes comunidades.

650 De modo tal que, los puestos operativos, administrativos, técnicos, profesionales,
651 directivo y gerencial, deberán de cumplir con al menos uno de los cuatro parámetros
652 de justificación antes descritos, para poder ser declarados exclusivos y excluyentes.

653 CUARTO: Así mismo, se dispone que la Comisión interdisciplinaria de esta Concejo
654 Municipal de Distrito de Cervantes, Comisión encargada de implementación de
655 LMEP, diseñada estratégicamente por el Intendente, como rector (a) de su Gobierno
656 Local, los que deben realizar todo lo correspondiente para poder implementar la Ley
657 Marco de Empleo Público.

658 Deberá realizar las siguientes acciones, entre otras que se estimen necesarias:

659 a) Realizar los estudios técnicos y acciones necesarias para ajustar la metodología
660 de clasificación y valoración de puestos del este Concejo Municipal de Distrito a fin
661 de alinearla a las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público, determinar una
662 metodología de valoración del trabajo y determinar los grados en la familia del
663 Régimen Municipal.

664 b) Realizar los estudios técnicos y acciones necesarias a fin de construir la columna
665 salarial de este Concejo Municipal de Distrito y definir los salarios globales de los
666 diferentes puestos que integran la familia del Régimen Municipal.

667 c) Ajustar el manual descriptivo de clases de puestos de este Concejo Municipal de
668 Distrito, conforme las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público.

669 d) Ajustar los sistemas de pagos de este Concejo Municipal de Distrito a fin de
670 prepararlos para la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público.

671 e) Revisar las bases selectivas y pruebas específicas para alinear el modelo de
672 reclutamiento y selección de este Concejo Municipal de Distrito a las disposiciones
673 de la Ley Marco de Empleo Público.

674 f) Realizar las modificaciones necesarias para alinear la evaluación del desempeño,
675 la capacitación y cual otro tema relacionado con las relaciones de este Concejo
676 Municipal de Distrito, en lo que fuere pertinente a las disposiciones de la Ley Marco
677 de Empleo Público.



678 g) Implementar las regulaciones del capítulo de gestión de las relaciones laborales
679 contemplado en la Ley Marco de Empleo Público para toda la familia de puestos
680 este Concejo Municipal de Distrito a partir de la vigencia de dicho cuerpo normativo.
681 Para estos fines, deberá la Comisión encargada de implementación de LMEP de
682 este Concejo Municipal de Distrito realizar sus funciones conforme lo dispuesto en
683 la Ley Marco de Empleo Público, fundamentalmente en lo que corresponde a sus
684 principios, postulados rectores, criterios, metodología, topes y prohibiciones y
685 asimismo deberá cumplir los plazos establecidos en dicho cuerpo normativo. Y
686 hacer el presente acuerdo de conocimiento del Ministerio de Planificación Nacional
687 y Política Económica, como primer acto administrativo adoptado por este Concejo
688 Municipal de Distrito para dar cumplimiento a la Ley Marco de Empleo Público, en
689 ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes que le confiere el artículo
690 170, 175 y 188 de la Constitución Política, los artículos 2, 6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a,
691 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la indicada Ley y que se encuentran vigentes
692 conforme lo dispuesto por la Sala Constitucional. COMUNIQUESE.

693 ARTÍCULO VIII: CIERRE DE SESIÓN.

694 Cierre de sesión.

695 Al ser la 2:30 p.m. se concluye la sesión.

696

697

698

699

700 Presidente Municipal.

Secretaria Municipal.